Asunto C-537/03

Katja Candolin y otros
contra
Vahinkovakuutusosakeyhtiö Pohjola y Jarno Ruokoranta

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Korkein oikeus)

«Seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos — Directivas 84/5/CEE y 90/232/CEE — Régimen de responsabilidad civil — Participación del ocupante en la producción del daño — Denegación o limitación del derecho a una indemnización»

Conclusiones del Abogado General Sr. L.A. Geelhoed, presentadas el 10 de marzo de 2005 . . . . . I - 5747
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de junio de 2005 . . . I - 5762

Sumario de la sentencia

Aproximación de las legislaciones — Seguro de responsabilidad civil del automóvil — Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE y 90/232/CEE — Definición del régimen de responsabilidad

civil aplicable a los siniestros que resultan de la circulación de vehículos — Condiciones de la limitación del derecho a una indemnización con cargo al seguro obligatorio por razón de la participación de un ocupante, víctima del accidente, en la producción del daño — Competencias de los Estados miembros — Límites — Incidencia de la calidad de «propietario del vehículo» de dicho ocupante — Inexistencia

(Directivas 72/166/CEE del Consejo, art. 3, ap. 1, 84/5/CEE, art. 2, ap. 1, y 90/232/CEE, art. 1)

Del objeto de las Directivas 72/166, 84/5 y 90/232, relativas a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles, y de su tenor literal se desprende que su finalidad no es armonizar los regímenes de responsabilidad civil de los Estados miembros y que, en el estado actual del Derecho comunitario, éstos tienen libertad para definir el régimen de responsabilidad civil aplicable a los siniestros derivados de la circulación de los vehículos y, en particular, las condiciones de la limitación del derecho a una indemnización con cargo al seguro obligatorio de vehículos, por razón de la participación de un ocupante víctima del accidente en la producción del daño.

No obstante, los Estados miembros deben ejercer sus competencias respetando el Derecho comunitario y, en particular, los artículos 3, apartado 1, de la Directiva 72/166, 2, apartado 1, de la Directiva 84/5 y 1 de la Directiva 90/232, cuyo objetivo es garantizar que el seguro obligatorio de vehículos permita a todos los ocupantes víctimas de un accidente causado por un vehículo obtener una indemnización de los daños que hayan sufrido. Por tanto, las disposiciones nacionales que regulan la indemnización de los siniestros que resulten de la circulación de los vehículos no pueden privar a las citadas disposiciones de su efecto útil.

En particular, este sería el caso si, basándose únicamente en la participación del ocupante en la producción del daño, una normativa nacional, definida con arreglo a criterios generales y abstractos, denegara al ocupante el derecho a ser indemnizado con cargo al seguro obligatorio de vehículos o limitara este derecho de manera desproporcionada. A este respecto, el hecho de que el ocupante afectado sea el propietario del vehículo cuyo conductor provocó el accidente es irrelevante.

(véanse los apartados 24, 27 a 29, 31 y 35 y el fallo)